

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL Y LABORAL 2019

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Objetivo

Analizar las disposiciones fiscales aplicables a las personas morales en el cierre del ejercicio contable, fiscal y laboral, para determinar el resultado contable fiscal correctamente, considerando todos los beneficios fiscales que optimicen las finanzas de los contribuyentes.

Temario

I. Introducción

- Trascendencia de contabilidad electrónica
- Alcance y repercusión de los CFDI

II. Cierre Contable

- 1. Balanza mes 13
- 2. Elaboración de estados financieros

III. Cierre laboral

- Retenciones por pagos de fin de año
- Cálculo anual de ISR de trabajadores
- Determinación de saldos a cargo o a favor
- Compensación y/o devoluciones de diferencias
- Constancias de retención

IV. Cierre fiscal:

- Impuesto Sobre la Renta
 - Base gravable
 - Ingresos acumulables
 - Momento de acumulación
 - Diferimiento de ingresos
 - Ajuste inflacionario
 - Costo de ventas
 - Deducciones autorizadas
 - Requisitos
 - Momento de deducción
 - Opciones



- Deducción de inversiones
- Obligados a pagar PTU
- Amortización de pérdidas fiscales
 - En pagos provisionales
 - En cálculo anual
- Cuentas fiscales
 - CUCA
 - CUFIN a 2013
 - CUFIN a partir de 2014
- Cuentas de orden
 - Ajuste anual por inflación
 - Deducción de inversiones
 - CUCA
 - CUFIN



V. Estímulos fiscales aplicables

- Disminución de PTU efectivamente pagada
- Inversión en cuentas especiales de ahorro para el retiro.

VI. Consideraciones finales

- Balanza de cierre fiscal (ajuste)
- Recomendaciones y sugerencias

INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Trascendencia de contabilidad electrónica

- Sin lugar a duda, el envío mensual de las balanzas de comprobación es un antecedente a lo que será nuestro cierre del ejercicio contable y fiscal.
- Por lo que, debemos ser consistentes en la información a elaborar y presentar en la declaración anual de personas morales.

Alcance y repercusión de los CFDI

- De acuerdo a cifra proporcionadas por la OCDE, con la reforma fiscal 2014, la recaudación incremento en mas de 3 puntos del PIB. Situación que basa en la emisión de los diversos CFDI.
- Nosotros mismos somos parte de el ente fiscalizador con todo los CFDI que hay que cuidar.
- De suma trascendencia los CFDI de nómina; ya que, el SAT ya nos demostró alcance y repercusión en la declaración anual de personas físicas 2017.

CIERRE CONTABLE

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Balanza mes 13

- Dentro de la práctica profesional, también reconocido como el mes de ajuste.
- Dónde procedemos a cancelar las cuenta de resultados, lo cual hace la diferencia con la balanza de cierre a enviar al SAT a más tardar el 20 de abril de cada año.
- Cuidar los resultados contables; ya que, es común que se genere el cierre contable sin la provisión del ISR anual.

Elaboración de estados financieros

- De suma trascendencia el Estado de Posición Financiera y el Estado de Resultados; ya que, son parte de la declaración anual.
- Si bien, los otros dos Estados Financieros no están involucrados en la declaración anual, para las empresas que voluntariamente se dictaminen o los contribuyentes obligados a presentar el DISIF, resulta de suma trascendencia lo dispuesto en el artículo 33 del CFF.

CIERRE LABORAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Retenciones por pagos de fin de año

- Pago de aguinaldo
 - Por Ley
 - Por Reglamento
- **Ajuste anual de sueldos y salarios**
 - Trabajadores que percibieron menos de 400 mil pesos
 - Que estuvieron del 1º de enero al 31 de diciembre
 - Que no hayan presentado su carta para presentar, de manera voluntaria su declaración anual

EJEMPLO DE CÁLCULO OPCIONAL EN RLISR, PARA EL AGUINALDO

(Artículo 174 RLISR)

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Mecánica de cálculo

La remuneración de que se trate

Entre:

365 y el resultado

Por:

30.4

Igual:

Percepción mensual

Más:

Salario mensual ordinario

Igual

Ingreso Gravado

Ingreso Gravado

Aplicar:

Tarifa del artículo 96

Igual:

ISR determinado

Menos:

ISR del salario mensual ordinario

Igual:

Diferencia de ISR

Entre:

Ingreso Gravado

Igual:

Tasa real de ISR

COFiUE

EL GRAN ESFUERZO, SA DE CV			
Determinación del ISR del aguinaldo aplicando el procedimiento opcional previsto en el artículo 174 del RLISR			
ISR determinado			3,668.62
Menos			
ISR del salario mensual ordinario			3,162.89
Igual:			
Diferencia de ISR calculados			505.73
Entre:			
Aguinaldo mensual determinado			2,221.00
Igual			
Cociente:			0.2277
Por:			
Cien			100
Igual			
TASA REAL A APLICAR AL AGUINALDO			22.77

EL GRAN ESFUERZO, SA DE CV			
Determinación del ISR del aguinaldo aplicando el procedimiento opcional previsto en el artículo 174 del RLISR			
Aguinaldo anual a pagar			26,666.67
Menos			
Parte exenta (30 vsmgag)			2,264.70
Igual:			
Aguinaldo Gravado			24,401.97
Por:			
TASA REAL A APLICAR AL AGUINALDO			22.77%
Igual			
ISR A RETENER EN EL AGUINALDO			5,556.33

Cálculo anual de ISR de trabajadores

Ingreso percibido

Menos

Ingreso exento

Igual

Base del impuesto

Mecánica

Artículo 152 (cálculo anual)

Igual

ISR Anual Causado

Determinación de saldos a cargo o a favor

ISR causado

Menos

Subsidio al empleo aplicado

Igual

ISR Anual determinado

Menos:

ISR retenido en el año

Igual:

ISR anual a cargo o saldo a favor del trabajador

Compensación y/o devoluciones de diferencias

- **La diferencia** que resulte a cargo del contribuyente, se enterará ante las oficinas autorizadas **a más tardar en el mes de febrero siguiente al año** de calendario de que se trate.
- **La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse** contra la retención del **mes de diciembre** y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior.

- El retenedor **deberá compensar** los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual.
- El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.
- Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

ACTUALIZACIÓN DEL CFDI DE NOMINA 2020 (14/10/2019)

Principales cambios

- En el apartado de tipo de contrato, deberá anotarse la duración de las relaciones de trabajo.
- En caso de que un trabajador se separe de su empleo y en un mismo período se efectuó tanto el pago por indemnización o separación y el último pago de sueldos ordinarios, **se podrá emitir el o los CFDI** conforme a lo siguiente:
 - i) Dos CFDI, uno por el pago por indemnización o separación y otro por pago de sueldos, o bien,
 - ii) Un sólo CFDI al que se **incorporen dos complementos**, **uno por el pago por separación y otro por el pago de sueldos y salarios**, señalando en cada caso la clave que corresponda conforme al catálogo.

- En caso de no existir el Código Postal, anotar el más cercano (Preguntas frecuentes)
- Apéndice 7, procedimiento de ajuste mensual del subsidio acreditable
- Apéndice 8 Procedimiento para el registro de la diferencia del ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual por sueldos y salarios en el CFDI de nómina.

EJEMPLO

		Cálculo Anual
	Salario anual	178,447.00
Menos:	Límite inferior	144,119.24
Igual:	Excedente del límite inferior	34,327.76
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.36%
Igual:	Impuesto marginal	7,332.41
Más:	Cuota fija	15262.49
Igual:	ISR determinado	22,594.90
Menos:	Pagos provisionales	21,796.46
Igual:	ISR a cargo	798.44

Conforme al cálculo anterior, en el CFDI de nómina se debe realizar el registro del ISR a cargo del trabajador conforme a lo siguiente:

I. Nodo Deducción

- En el campo **Tipo Deducción** debe registrarse la clave “101” (ISR Retenido de ejercicio anterior)
- En el campo **Concepto** del Nodo: Deducción, se debe registrar la siguiente descripción: “ISR Retenido de ejercicio anterior”.
- En el campo **Importe** del Nodo: Deducción, se debe registrar el importe del ISR a cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual. Para este ejemplo son: \$798.44.
- El ISR a cargo derivado del cálculo del impuesto anual, podrá reflejarse para este ejemplo en la primera quincena del mes de enero de 2020 o bien a más tardar en el mes de febrero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley del ISR.

DEDUCCIONES		
Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Seguridad Social	200.00
002	ISR	643.43
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	798.44
Total Otras Deducciones:		998.4
Total Impuestos Retenidos:		643.43

ISR PRIMERA QUIN. DE ENERO 2020

CIERRE FISCAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

COFiDE

INGRESOS ACUMULABLES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Son Ingresos Acumulables

Los obtenidos en:

- ✓ Efectivo
- ✓ Crédito*
- ✓ Bienes
- ✓ Servicios
- ✓ Especie
- ✓ Otros
 - Ganancia acumulable en venta de activo fijo
 - Ajuste anual por inflación acumulable
 - Intereses devengados a favor
 - Utilidad en cambios

* Excepto sociedades y asociaciones civiles

Momentos en que se consideran obtenidos los Ingresos(art. 17)

- ❖ **En enajenación de bienes o prestación de servicios:**
 - ✓ Se expida el CDFI
 - ✓ Se envíe o entregue materialmente el bien o se preste el servicio.
 - ✓ Se cobre o sea exigible el precio o la contraprestación pactada

- ❖ **Sociedades Civiles o Asociaciones Civiles**, prestación de servicios, suministro de agua potable o recolección de basura.
 - ✓ Cuando se cobre el precio o la contraprestación pactada.

- ❖ **Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes**
 - ✓ Al cobro, exigibilidad o expedición de comprobante.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

¿Qué se considera Deducción? (artículo 25 LISR)

- ✓ Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- ✓ **El costo de lo vendido.**
- ✓ **Los gastos netos** de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- ✓ **Las inversiones.**

- ✓ **Los créditos incobrables** y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.(costo de lo vendido)
- ✓ **Las cuotas** pagadas por los patrones al **instituto mexicano del seguro social**, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- ✓ Las **aportaciones** efectuadas para la **creación o incremento de reservas para fondos de pensiones** o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la ley del seguro social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley.

- ✓ **Los intereses devengados** a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los **intereses moratorios**, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con **posterioridad al tercer mes** siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

- ✓ **El ajuste anual por inflación**
- ✓ **Los anticipos** y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las **sociedades** y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta ley.

Requisitos de las Deducciones (artículo 27 LISR)

- ✓ Estrictamente indispensables.
- ✓ Ser donativos no onerosos ni remunerativo y a donatarias autorizadas
- ✓ Deducción de inversiones de acuerdo a los montos y porcentajes máximos establecidos en la ley.
- ✓ Pago con transferencia, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, de servicios y monederos electrónicos. Gastos excedentes de \$2,000.00
- ✓ **ESTAR AMPARADAS CON UN CFDI**
- ✓ **Registrados en contabilidad** y restados solo una vez.
- ✓ Retener y enterar los impuestos de terceros cuando lo disponga esta ley

Requisitos de las Deducciones (artículo 27 LISR)

- ✓ Haber recabado toda la información y documentación de la outsourcing (Reforma fiscal 2017 y en 2018 uso del aplicativo informático)
- ✓ Trasladar el IVA, para que IVA sea acreditable el gasto tiene que ser deducible.
- ✓ Tener los envases o recipientes los marbetes o precintos adheridos
- ✓ Intereses, capital invertido en el negocio, prestamos a socios, trabajadores, terceros cobrar intereses y sacar el diferencia.
- ✓ Intereses de inversiones no deducibles o parcialmente deducibles igual lo serán los intereses.
- ✓ Gastos efectivamente pagados o erogados a SC, AC, PF, donativos, coordinados, PF integrantes de coordinados, servicios de recolección de basura y suministro de agua potable.

Requisitos de las Deducciones (artículo 27 LISR)

- ✓ Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo y de vigilancia (no mayor al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía, no mayor al total de sueldos y salarios anuales devengados por el contribuyente, no exceder del 10% del total de las otras deducciones en el ejercicio)
- ✓ Mercancías de importación cumpla con los requisitos legales de importación.
- ✓ **CFDI Comprobante se obtengan mas tardar el día en que el contribuyente presente su declaración anual (gastos)**
- ✓ Destrucción de inventarios dar aviso al SAT y primero ofrecerlos en donación.

Momento de la tomar la deducción

- En la declaración anual
- Cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 27
- Recordar que estén debidamente soportadas con un CFDI y debidamente registradas en contabilidad-

Gastos no deducibles

Artículo 28 de la LISR, entre otros:

- Gastos de representación
- Obsequios, atención a clientes y análogos (salvo que sean de forma general)
- ISR y PTU
- Sanciones, indemnizaciones y penas convencionales
- Provisiones laborales (NIF D-3)
- Crédito comercial
- Salarios exentos (.53 0 .47)

COSTO DE LO VENDIDO O COSTO DE VENTAS

(ENTORNO CONTABLE)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

FORMULAS DE ASIGNACIÓN PARA COSTO UNITARIO DE INVENTARIOS

(NIF C-4)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Costos Identificados

El costo de los inventarios de partidas que normalmente no son intercambiables entre sí y de artículos o servicios producidos y segregados para proyectos específicos debe asignarse utilizando la identificación específica de sus costos individuales.

La identificación específica significa asignar los costos a partidas individuales del inventario. Este es el tratamiento apropiado para partidas que se segregan para un proyecto específico, sin tomar en cuenta si esas partidas fueron compradas o producidas por la entidad. Sin embargo, la identificación específica de los costos es inapropiada cuando en el inventario hay grandes números de partidas que normalmente son intercambiables entre sí, ya que en estas circunstancias, el procedimiento de seleccionar partidas que permanecerán en los inventarios puede utilizarse para lograr efectos predeterminados en la utilidad o pérdida.

Costos Promedios

De acuerdo con la fórmula de costos promedios, el costo de cada artículo debe determinarse mediante el promedio del costo de artículos similares al inicio de un periodo adicionando el costo de artículos similares comprados o producidos durante éste.

El promedio puede calcularse periódicamente o a medida en que entren nuevos artículos al inventario, ya sean adquiridos o producidos.

Primeras Entradas Primeras Salidas

- La fórmula “PEPS” se basa en la suposición de que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción son los primeros en salir; por lo que las existencias al finalizar cada ejercicio quedan reconocidas a los últimos precios de adquisición o de producción, mientras que en resultados los costos de venta son los que corresponden al inventario inicial y a las primeras compras o costos de producción del ejercicio.
- **El manejo físico de los artículos no necesariamente tiene que coincidir con la forma en que se asigna su costo** y para lograr una correcta asignación bajo la fórmula “PEPS” debe establecerse y controlarse capas del inventario según las fechas de adquisición o producción de éste.

Registros Contables

Entre los sistemas de registro contables existen dos que son usuales y conocidos en el ámbito profesional

1. Analítico o pormenorizado
2. Inventarios perpetuos

Analítico o Pormenorizado

- Utiliza tantas cuentas como sean necesarias, entre otras
 - Inventarios
 - Compras
 - Ventas
 - Gastos sobre compras
 - Devoluciones y rebajas sobre ventas
 - Devoluciones y rebajas sobre compras
- Es utilizado, comúnmente en las **empresas industriales**
- Con el uso de inventarios y compras, es fácil determinar el costo.

Inventarios perpetuos

- Es un sistema que pretende controlar los inventarios y el costo de ventas mediante el registro contable, incluso pretende un control estricto en las unidades existentes en el almacén.
- **Normalmente lo vemos en una empresa comercial**
- Se basa en tres cuentas:
 - Almacén
 - Ventas
 - Costo de ventas

ENTORNO FISCAL DEL COSTO DE VENTAS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Reglas principales de deducción del costo

- ✓ El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al **sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados**. En todo caso, **el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos** que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.
- ✓ Se excluirá a las mercancías no enajenadas y la producción en proceso al cierre del ejercicio que se trate. **(Inventario final)**
- ✓ El costo de lo vendido de la mercancía se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio por un periodo mínimo de 5 ejercicios. **(Consistencia)**

Artículo 39

Métodos de valuación de inventarios

- ✓ Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS)
- ✓ Precios Promedio o Costo Promedio.
- ✓ **Detallista.**
- ✓ Costo Identificado.

Empresas con actividad comercial

Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, **considerarán únicamente** dentro del costo lo siguiente:

- ✓ El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.
- ✓ Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Empresas con actividad comercial

Contable

Inventario inicial

Mas:

Compras netas

Mas:

Gastos sobre compras

Menos:

Inventario final

Igual:

Costo de ventas

Fiscal

Adquisiciones netas
(generen el ingreso)

Mas:

Gastos incurridos

Igual:

Costo de lo
Vendido

EJEMPLO

DATOS

INVENTARIO INICIAL (FINAL 2019)	\$ 10,000.00
COMPRAS DEL 2019	\$ 80,000.00
DEV. REB Y BONIF S/COMPRAS	\$ 10,000.00
GASTOS INCURRIDOS	\$ 20,000.00
INVENTARIO FINAL (FINAL 2019)	\$ 15,000.00

EJEMPLO DE COSTO EN EMPRESA ACTIVIDAD COMERCIAL

CONTABLE

INVENTARIO INICIAL \$10,000.00

MAS:

COMPRAS NETAS \$70,000.00

GASTOS INCURRIDOS \$20,000.00

MENOS:

INVENTARIO FINAL \$15,000.00

IGUAL:

COSTO DE VENTAS \$85,000.00

FISCAL

INVENTARIO INICIAL \$10,000.00

MAS:

COMPRAS NETAS \$70,000.00

GASTOS INCURRIDOS \$20,000.00

MENOS:

INVENTARIO FINAL \$15,000.00

IGUAL:

COSTO DE LO VENDIDO \$85,000.00

Empresas con Actividad Industrial

Considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

1. Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio.
2. Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios.
3. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción o la prestación de servicios.

Empresas con Actividad Industrial

4. La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios (**Depreciación fiscal**)

Cuando los conceptos a que se refieren los puntos anteriores guarden una **relación indirecta** con la producción, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.

Empresas con Actividad Industrial

CONTABLE

Inventario inicial MP
Mas:
Compras netas de MP
Menos:
Inventario final de MP
Igual:
Materia prima utilizada
Mas:
Mano de obra
Igual:
Costo primo
Mas:
Gastos de producción
Igual:
Costo de producción

FISCAL

Compras netas
Mas:
Mano de obra
Mas:
Gastos netos, directos e indirectos
de producción
Mas:
Depreciaciones fiscales
Igual:
Costo de lo vendido

EJEMPLO

	CONTABLE	FISCAL
INV. INICIAL DE MATERIA PRIMA	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
COMPRAS NETAS DE M. P.	\$50,000.00	\$50,000.00
INVENTARIO FINAL DE M.P.	\$10,000.00	\$10,000.00
MATERIA PRIMA CONSUMIDA	\$45,000.00	\$45,000.00
MANO DE OBRA	\$20,000.00	\$20,000.00
COSTO PRIMO	\$65,000.00	\$65,000.00
GASTOS DE FABRICACION	\$30,000.00	\$32,000.00
COSTO DE PRODUCCION	\$95,000.00	\$97,000.00
INV. INICIAL DE PROD EN PRO.	\$10,000.00	\$10,000.00
INV. FINAL DE PROD EN PRO.	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
INV. INICIAL DE PROD TER.	\$20,000.00	\$20,000.00
INV. FINAL DE PROD. TERM.	\$13,000.00	\$13,000.00
 COSTO DE LO VENDIDO	 \$109,000.00	 \$111,000.00

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Depreciación fiscal

Las inversiones empezaran a deducirse, a elección del contribuyente:

- En el ejercicio en el que lo empiece a utilizar
- Al siguiente ejercicio.

Ajuste de la deducción.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada de la siguiente forma:

Depre. Determinada X $\frac{\text{INPC último mes de la primera mitad ej.}}{\text{INPC del mes en que se adquiere el bien}}$

DEDUCCIONES AUTORIZADAS SIN CFDI

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Deducción de pérdida por caso fortuito o fuerza mayor

- A. Una **pérdida de dinero en efectivo** derivada de un robo o fraude podrá ser deducida como caso de fuerza mayor, siempre que se **reúnan los siguientes requisitos**:
1. Que las cantidades perdidas, cuya deducción se pretenda, **se hubieren acumulado** para los efectos del impuesto sobre la renta.
 2. Que se acrediten los elementos del cuerpo del delito. Para ello, el contribuyente deberá de **denunciar el delito y contar con copia certificada del auto de cabeza de proceso o de radicación**, emitido por el **juez competente**. Dicha copia certificada deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad fiscal.
- B. En caso de que la **pérdida de bienes** derive de la comisión de un delito, el contribuyente para realizar la deducción correspondiente deberá **cumplir** con el requisito a que se refiere **el numeral 2** del rubro anterior.

Reglas para deducir cuentas de cobro dudoso

- A) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento **no exceda de 30 mil UDIS** cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, **se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.**
- Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.
 - Será aplicable, tratándose de **créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre \$5,000.00 a 30 mil UDIS** siempre que **el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el servicio de administración tributaria informe de dichos crédito** a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la secretaría de hacienda y crédito público de conformidad con la ley de sociedades de información crediticia.

Así mismo, ***será aplicable lo dispuesto en el inciso a), cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta ley.***

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el párrafo supra escrito, **deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.**

- B) tratándose de **crédito** cuya suerte principal al día de su vencimiento sea **mayor a 30 mil UDIS** cuando el acreedor haya **demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral** convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Partida Deducible

Las personas morales deberán calcular el ajuste anual por inflación de la siguiente forma:

Saldo promedio anual de créditos

Mayor que:

Saldo promedio anual de deudas

Igual:

Diferencia en saldos promedios

Por:

Factor de ajuste anual

Igual:

Ajuste anual por inflación deducible

Partida Acumulable

Saldo promedio anual de créditos

Menor que:

Saldo promedio anual de deudas

Igual:

Diferencia en saldos promedios

Por:

Factor de ajuste anual

Igual:

Ajuste anual por inflación acumulable

Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

Créditos.

El derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario.

Excepciones:

- ✓ Personas físicas no actividades empresariales
- ✓ A la vista, menos de 30 días
- ✓ Socios, accionistas, asociantes o asociados
- ✓ Personas física o sociedades residentes en el extranjero, excepto si están en moneda extranjera y sean por exportación.

Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

Créditos.

Excepciones:

- ✓ Créditos de la fiduciaria a favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios
- ✓ Funcionarios y empleados
- ✓ Pp de impuestos, estímulos fiscales
- ✓ Cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción.
- ✓ Efectivo en caja.

Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

Deudas

Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplir.

Excepciones:

- ✓ Las originadas por partidas no deducibles, ISR propio o terceros
- ✓ Provisiones de reservas complementarias de activo o pasivo, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones de los trabajadores que correspondan al ejercicio. Reservas para indemnización de personal o pagos de antigüedad, que no sean creada conforme a las reglas del LISR.

Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

Deudas

Excepciones:

Deudas con partes relacionadas en el extranjero que exceda el triple de su capital contable.

Multa por no registrar correctamente las provisiones

- ✓ Cuando la infracción consista en no registrar o registrar incorrectamente las deudas para los efectos del cálculo del ajuste anual por inflación acumulable, la multa será de 0.25% a 1.00% del monto de las deudas no registradas.
- ✓ **(artículo 76, último párrafo CFF)**

DEDUCCIÓN EN PAGO DE EXENCIONES A LOS TRABAJADORES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Gastos no deducibles por pagos exentos a los trabajadores (Art. 28, fracción XXX)

Los pagos que a su vez sean **ingresos exentos** para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando **las prestaciones otorgadas** por los contribuyentes a favor de sus trabajadores **que a su vez sean ingresos exentos** para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, *no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (RM 3.3.1.29)

Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la LISR, para determinar si en el ejercicio **disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores** que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

Total de remuneraciones
Exentas pagadas en 2019

Entre:

Total de remuneraciones
Pagadas en 2019

Igual:

Cociente "A"

Total de remuneraciones
Exentas pagadas en 2018

Entre:

Total de remuneraciones
pagadas en 2018

Igual:

Cociente "B"

SI "A" MENOR QUE "B", EL PATRON DEBE APLICAR EL FACTOR DEL .53

Para determinar el cociente señalado se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:

1. **Sueldos y salarios.**
2. **Rayas y jornales.**
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. **Premios por puntualidad o asistencia.**
8. **Participación de los trabajadores en las utilidades.**
9. Seguro de vida.
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.

13. Fondo y cajas de ahorro.
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. **Ayuda de transporte.**
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. Prima de antigüedad (aportaciones).
19. **Gastos por fiesta de fin de año y otros.**
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. **Ayuda de renta**, artículos escolares y dotación de anteojos.
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

PTU DISMINUIBLE

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

PTU aplicada en pagos provisionales

- ✓ Estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la LISR, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II, el monto de la **participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio**.
- ✓ La PTU de las empresas, **se deberá disminuir, por partes iguales**, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Artículo 16 fracción VIII Ley de Ingresos de la Federación 2018

PÉRDIDAS AMORTIZABLES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Determinación de la Pérdida Fiscal del ejercicio

Ingresos acumulables	\$150,000,000.00
Menos	
Deducciones autorizadas	\$175,000,000.00
Igual	
Pérdida fiscal	\$ 25,000,000.00
Mas	
PTU pagada en el ejercicio	\$ 5,000.00
Igual:	
Pérdida fiscal del ejercicio	\$25,005,000.00

Como puntos principales para considerar, tenemos que la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los **diez ejercicios siguientes**. Y que cuando el contribuyente no disminuya la pérdida fiscal en los siguientes ejercicios, éste perderá tal derecho, hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Actualización de Pérdidas Fiscales

Primera actualización

INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal

Entre:

INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió.

Actualizaciones posteriores

INPC de último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará

Entre:

INPC del mes en que se actualizó por última vez

Nota: cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

FACTORES PARA ACTUALIZAR PÉRDIDAS PARA AMORTIZAR.				
EJEMPLO PÉRDIDA DEL EJERCICIO 2018				
PRIMERA ACTUALIZACIÓN			dic-18	
			jul-18	
SEGUNDA ACTUALIZACIÓN			jun-19	
			dic-18	

Amortización de Pérdidas

Las pérdidas actualizadas pendientes de amortizar se podrán amortizar en los pagos provisionales, no limitando su aplicación en el calculo anual.

DETERMINACIÓN DEL ISR ANUAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Mecánica Cálculo Anual (Artículo 9 LISR)

Ingresos Acumulables

Menos:

Deducciones Autorizadas

Igual:

Utilidad Fiscal del Ejercicio

Menos:

PTU efectivamente pagada

Pérdidas Fiscales por Amortizar

Igual:

Resultado Fiscal

Por:

Tasa Vigente

Igual:

ISR. Calculado del Ejercicio

Determinación del ISR Anual por Pagar

ISR Calculado

Menos:

Enteros Provisionales Efectivamente Pagados

Menos:

ISR Retenido por terceros

Igual:

ISR del Ejercicio

Menos:

Subsidio al empleo

Igual:

ISR A PAGAR DEL EJERCICIO

DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Determinación de la base de PTU (art. 9)

Ingresos acumulables del ejercicio

Menos:

Cantidades no deducibles por pagos exentos salarios

Igual:

Ingresos para PTU

Menos:

Deducciones autorizadas

Igual:

Renta gravable de PTU

Por:

10 %

Igual:

PTU a distribuir

DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD 2020

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Cálculo de coeficiente para el ejercicio siguiente a aquél en que se aplique

Utilidad fiscal base de coeficiente

Entre:

Ingresos nominales

Igual:

Coeficiente de utilidad

DETERMINACIÓN DE CUENTAS FISCALES DE CAPITAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

CUCA del Ejercicio 2019

Aportaciones de capital en el ejercicio

Mas

Primas netas por suscripción de acciones de socios

Menos

Reducciones de capital

Igual

CUCA DEL EJERCICIO

CUCA a diciembre de 2019

Actualización de cuenta de capital de aportación

Saldo de la cuenta de capital de aportación (Al 31 de Dic. de **2018** sin incluir las aportaciones de capital del ejercicio de **2019**)

Por

Factor de actualización (INPC Dic. 2019/último mes de act.)

Igual

Cuenta de Capital de Aportación Actualizada

Más:

CUCA del ejercicio 2019

Igual

Cuenta de Capital de Aportación Actualizada

UFIN del Ejercicio

Resultado Fiscal del Ejercicio

Menos:

- ✓ ISR pagado en términos artículo 9 LISR
- ✓ No Deducibles.(no incluye provisiones de activo y pasivo, reservas para Indemnizaciones y antigüedad del personal)
- ✓ **PTU pagada (Por normatividad interna del SAT no se resta)**
- ✓ Calculo sobre el ISR proporcional pagado del extranjero.

Igual:

UFIN POSITIVA

UFIN NEGATIVA.

Determinación de la CUFIN 2019

Saldo inicial actualizado de la CUFIN 2018

Mas:

UFIN del ejercicio 2019

Dividendos o utilidades percibidos

Ingresos o dividendos sujetos a regímenes fiscales preferentes

Menos:

Dividendos o utilidades pagados

Utilidades distribuidas por reducción del capital (Art. 78)

Igual:

Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 2019

- * No se incluyen los dividendos en acciones o los pagados en efectivo que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su pago

Actualización del saldo de la CUFIN 2013

Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (Al 31 de diciembre de 2013 actualizado a diciembre 2018)

Por

Factor de actualización
(INPC de diciembre de **2019**)

Entre

(INPC del mes dic. **2018**)

Igual

Cuenta de utilidad fiscal neta 2013 actualizada a 2019

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Envío de catálogo y balanza

- Anexo 24 RMF
- Apartado “A” Catálogo de cuentas
- Apartado “B” Balanzas de comprobación mensuales y Balanza del cierre
- Cuidar el Apartado “C” pólizas y Apartado “H” Medios de pago.

Información en pólizas

- Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, **a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;**
- Integrarse en el **libro diario, en forma descriptiva**, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

- Permitir la **identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales** o con la documentación comprobatoria, **de tal forma que pueda identificarse la forma de pago**, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.
- **Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.**

- Permitir la **identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales**, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción.
- Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la **forma de pago** de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el **medio de pago** o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

Balanza de cierre

- Debe incluir todas las cuentas fiscales, entre otras:
 - Gastos no deducibles CUFIN
 - Facilidades Administrativas
 - Cuentas de Orden
- Enviar al SAT a más tardar el 20 de abril de 2020

CUENTAS DE ORDEN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

- Cuenta 801 UFIN del ejercicio
- Cuenta 802 CUFIN del ejercicio
- Cuenta 803 CUFIN de ejercicios anteriores
- Cuenta 804 CUFINRE del ejercicio
- Cuenta 805 CUFINRE de ejercicios anteriores
- Cuenta 806 CUCA del ejercicio
- Cuenta 807 CUCA de ejercicios anteriores
- Cuenta 808 ajuste anual por inflación acumulable
- Cuenta 809 ajuste anual por inflación deducible

- **Cuenta 810 deducción de inversiones**
- Cuenta 811 utilidad o pérdida en venta y/o baja de activo fijo
- Cuenta 812 utilidad o pérdida fiscal en venta de acciones
- **Cuenta 813 pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores**
- Cuenta 814 mercancías recibidas en consignación
- Cuenta 815 crédito fiscal de IVA y IEPS por la importación de mercancías para empresas certificadas
- Cuenta 816 crédito fiscal de IVA y IEPS por la importación de activo fijo para empresas certificadas
- Cuenta 899 otras cuentas de orden.

ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

PTU pagada en el ejercicio

- Aplicable de manera proporcional en los pagos provisionales (1/8)
- Disminución directa a la utilidad fiscal del ejercicio
- No repercute en el pago provisional de 2020 (Coeficiente de Utilidad)
- Cuidar toda la normatividad en materia, en estricto apego a la Ley Federal de Trabajo.



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**MUCHAS GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx